misos de AXA», especialmente en cuanto a la calidad del diálogo social. Estos elementos son clave en la política «Empleador de referencia» del Grupo y son medidos anualmente por la empresa a través de la encuesta «Scope».

5. Reuniones plenarias del CEG.—La participación de la Dirección General (miembros del Directorio y del Comité Ejecutivo) en estas reuniones demuestra el interés que concede a las mismas y abre un canal de diálogo directo con los interlocutores sociales.

Además, todos los años, con motivo de las reuniones plenarias, el orden del día preverá un tiempo de charla con el Presidente del Grupo, o de su representante debidamente comisionado.

6. Período de observación.—A partir de diciembre de 2004, se abrirá un período de observación. Con motivo de la renovación del acuerdo sobre el CEG, en 2005, las partes firmantes negociarán la posible integración de las líneas directoras y principios definidos en el presente texto.

ANEXO 2

Plantillas a 31 de diciembre de 2004 y número de representantes en el CEG por países

País	Plantillas a 31/12/2004	Número de representantes en el CEG
Francia Gran Bretaña Alemania Bélgica España Italia Portugal Irlanda Países Bajos Luxemburgo República Checa Grecia Polonia Islandia Suecia	24244 11000 8703 5897 2992 1504 1171 832 755 205 91 72 68 1	17 + 3 8 7 5 3 2 2 1 1 1 * *
Total	57536	50

^{*} Representación indirecta, cuando el país tiene menos de 150 asalariados

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

10161

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a Escuelas Atlántico, S.L., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

Escuelas Atlántico, S. L., ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada, y demás documentación complementaria, y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir a Escuelas Atlántico, S. L., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias. Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir Escuelas Atlántico, S. L., deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—Escuelas Atlántico, S. L., deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

 Madrid, 9 de mayo de 2006. –El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

10162

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a la Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada, y demás documentación complementaria, y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir a la Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

10163

ORDEN ITC/1775/2006, de 25 de mayo, por la que se restablece la obligación de los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 49 y el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, en su artículo 39, habilitan al Consejo de Ministros para la adopción de cualesquiera de las medidas recomendadas por los organismos internacionales de los que nuestro país forme parte ante situaciones de escasez de suministro de productos petrolíferos.

España, como miembro signatario de la Carta de la Agencia Internacional de la Energía, organismo multilateral de la OCDE, ha asumido un sistema homogéneo de corresponsabilidad, para todos los países signatarios, de obligación de mantenimiento y disponibilidad de existencias mínimas de seguridad de crudo y productos petrolíferos y de respuesta coordinada en caso de situaciones de crisis de suministro de los mercados petrolíferos.

La Agencia Internacional de la Energía, con fecha 2 de septiembre de 2005, para responder al desabastecimiento temporal de los mercados petrolíferos producido como consecuencia de los daños causados por el huracán Katrina, consideró necesaria una respuesta inicial coordinada que suponía la puesta en el mercado de 60 millones de barriles, con un promedio de 2 millones de barriles diarios, durante 30 días.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2005, a petición de la Agencia Internacional de la Energía, nuestro país se adhirió a esta respuesta conjunta, correspondiéndole una cuota del 3,5%, esto es, 70.000 barriles diarios (bbl/d) y, concretamente rebajó en una cuantía equivalente, con carácter transitorio, la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gasolinas y destilados medios de los sujetos obligados.

Asimismo, en dicho Acuerdo, el Consejo de Ministros autorizó al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el restablecimiento de la obligación, siguiendo las recomendaciones de la Agencia Internacional de la Energía.

Con fecha 22 de diciembre de 2005, la Agencia Internacional de la Energía hizo pública la finalización del plan de respuesta coordinado y estableció un periodo de un año para que sus estados miembros vuelvan a la situación establecida, en sus legislaciones nacionales, antes de la activación del Plan.

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en uso de la autorización concedida por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2005, para el restablecimiento de la obligación de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos establecida en la normativa vigente, siguiendo las recomendaciones de la Agencia Internacional de la Energía, dispongo:

Primero.—A partir de las 24 horas del 31 de diciembre de 2006, se restablece la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gasolinas y destilados medios de los sujetos definidos en el artículo 7 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, al nivel determinado en su artículo 2.1, esto es, 90 días de sus ventas o consumos en los doce meses anteriores.

Segundo.—Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2006.

MONTILLA AGUILERA

BANCO DE ESPAÑA

10164

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de junio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2847	dólares USA.
1 euro =	144,74	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,283	coronas checas.
1 euro =	7,4592	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68870	libras esterlinas.
1 euro =	263,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9583	zlotys polacos.
1 euro =	9,2095	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	37,745	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5608	francos suizos.
1 euro =	93,82	coronas islandesas.
1 euro =	7,7655	coronas noruegas.

1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2548	kunas croatas.
1 euro =	3,5180	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,4430	rublos rusos.
1 euro =	2,0075	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7253	dólares australianos.
1 euro =	1,4257	dólares canadienses.
1 euro =	10,2966	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9689	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.005,52	rupias indonesias.
1 euro =	1.211,41	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6814	ringgits malasios.
1 euro =	2,0386	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,877	pesos filipinos.
1 euro =	2,0273	dólares de Singapur.
1 euro =	49,071	bahts tailandeses.
1 euro =	8,6971	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de junio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10165

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia fue constituida por la Asociación Andaluza de Hematología y Hemoterapia, el 21 de abril de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Julián Peinado Ruano, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.081 de su protocolo, subsanada por la núm. 215, de 27 de enero de 2006.

Segundo. Fines.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La promoción y desarrollo de la Hematología y la Hemoterapia entre hematólogos y hemoterapeutas, otros especialistas, otras asociaciones y fundaciones médicas, así como la colaboración y ayuda a pacientes de estas especialidades y a sus asociaciones. Cualesquiera otros que tengan relación con los fines anteriormente mencionados».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Colegio Oficial de Médicos., c/ Gran Vía de Colón, 21, de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación*.—La fundación se constituye con una dotación inicial de 30.000 euros, totalmente desembolsados.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por doña María José Gutiérrez Pimentel (Presidente); doña Gracia Villegas Maldonado (Vocal y Presidenta de Honor); don Antonio Alcalá Muñoz, don Santiago de la Torre Díaz, doña María del Pilar López Garrido, doña Rosario Pérez Garrido y doña Gema Ramírez Ramírez, (Vocales); en el cargo de Secretario, don Eufrasio Martínez Galiano.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a